



**FONASA SUR
DIRECCIÓN ZONAL SUR
DPTO. DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA DE
PRESTACIONES**



RESOLUCIÓN EXENTA 5T N° 11766 / 2024

MAT.: Aplica sanción a prestador Leonel Adolfo Hauri Ramos,

TEMUCO , 22/10/2024

VISTOS:

Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto N° 369 de 1985, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones; la Resolución Exenta 2G/N° 871/2017, la Resolución Exenta N°7/2021 y modificaciones, la Resolución Exenta 4A/N° 28/2019; la Resolución Exenta N°106/2024 y sus modificaciones y la Resolución Exenta 139/3340/2024, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Exenta N° 07/2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, durante el año 2024 el Departamento de Fiscalización y Contraloría de Fonasa, realizó una fiscalización a D. Leonel Adolfo Hauri Ramos, , en materia de financiamiento de las atenciones de consulta medicina general, presentadas a cobro entre enero - mayo de 2024, teniendo como origen la solicitud ciudadana 1895450, donde una beneficiaria manifiesta haber adquirido un bono de atención de salud a nombre del prestador, y posterior a su envío por WhatsApp, le cancelaron la cita y pese a no atenderse, el cobro del bono fue efectuado.

2.- Que, la fiscalización correspondió a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la modalidad libre elección (MLE).

3.- Que, el prestador se encuentra inscrito en el Rol de prestadores de la MLE, en calidad de persona natural, desde el año 2019.

4.- Que, en base al análisis de la cobranza, se seleccionó una muestra a fiscalizar de 51 beneficiarios, 58 bonos de atención de salud (BAS) asociados, que comprenden 58 prestaciones del grupo 01, por un monto total de \$819.820 y un monto de fondo de ayuda médica (FAM) de \$392.460.-

5.- Que, mediante oficio ordinario 5T N° 15381/2024 del 10 de julio de 2024, se le solicitaron antecedentes de 51 beneficiarios.

6.- Que, el oficio mencionado en el considerando anterior fue entregado a D. Cristian Chávez Godoy, recepcionista centro médico, durante la visita efectuada por una fiscalizadora de Fonasa, el 11 de julio de 2024, en su nuevo lugar de atención ubicado en .

7.- Que, el acta de dicha visita fue entregada por la misma fiscalizadora al administrador citado en el considerando anterior, la que el 17 de julio de 2024 fue enviada al prestador fiscalizado al correo electrónico haurileonel@gmail.com, constando en ella los siguientes hallazgos:

7.1.- El lugar de atención, correspondiente a , no se ha informado a Fonasa.

7.2.- Se encontraron las 51 fichas clínicas solicitadas, faltando en ellas, 4 de los 58 registros clínicos fiscalizados.

8.- Que, el 15 de julio de 2024, la fiscalizadora intenta tomar contacto con las beneficiarias que presentaban bonos a nombre del prestador fiscalizado, en cuyas fichas clínicas se registraba que no habían asistido, sin embargo, los BAS habían sido cobrados, para consultarles:

a.- ¿Porque no asistió?

b.-¿Anuló la hora?

c.- ¿Pidió devolución del bono?

Se logró tomar contacto con una beneficiaria (quien declara que no asistió porque obtuvo antes otra hora médica, no dando avisó de su inasistencia.

9.- Que, a partir de los antecedentes del proceso, se instruyó la formulación de cargos, mediante oficio ordinario 5T N°17195/2024 del 31 de julio de 2024, en los siguientes términos:

Cargo N° 1: "Por prestaciones no realizadas". Infracción señalada en el Punto 30.1 letra b.4) de la Resolución Exenta N°277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

Lo que involucra la emisión y cobro de 4 prestaciones con código: 0101001, contenidas en 4 BAS, emitidas a 4 beneficiarias por un monto bruto de \$56.100 y un FAM de \$26.860 -.

Cargo N° 2: Falta de actualización de la planta de profesionales, lugares de atención y otros antecedentes. Infracción señalada en el Punto 30.1 letra h, de la Res. Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones. Lo anterior, al tomar conocimiento durante la visita inspectiva del 11 de julio de 2024, que el lugar actual de atención no se encuentra informado al Fonasa.

10.- Que, el oficio ordinario de cargos 5T N°17195/2024, se envía a través de correo electrónico el 01 de agosto de 2024, a la dirección aurileonel@gmail.com.

11.- Que, transcurrido el plazo establecido, el prestador no hace uso de su derecho de presentar descargos, conforme a lo señalado en el artículo 51 del Decreto Supremo N° 369/85 del Ministerio de Salud.

12.- Que, en sesión del 06 de septiembre de 2024, la Comisión Zonal de Fiscalización y Reclamos de la Modalidad de Libre Elección de la Dirección Zonal Sur del Fonasa, vistos los antecedentes descritos en este procedimiento, concluyó que las ordenes de atención y consecuentes prestaciones cobradas por el prestador, no cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la modalidad de libre elección y regulan la aplicación de su arancel, ya que, el prestador no aportó antecedentes que contribuyan a desvirtuar los cargos formulados.

Por lo tanto, se verifican las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, infringiendo los siguientes puntos:

Punto 30.1 letra b.4, prestaciones no efectuadas.

Punto 30.1 letra h, falta de actualización del lugar de atención.

	TRANSGRESIÓN	CANTIDAD DE BAS	CANTIDAD DE PRESTACIONES	MONTO TOTAL	FAM	COPAGO
Cargo 1	Por prestaciones no realizadas (30.1 letra b.4)	4	4	\$ 56.100	\$ 26.860	\$ 29.240
Cargo 2	Desactualización del convenio (30.1 letra h)	10 uf				
	TOTAL	4	4	\$ 56.100	\$ 26.860	\$ 29.240

Atendidos los antecedentes, la Comisión propuso aplicar una multa a beneficio fiscal de 11,48 UF, en base al monto total objetado del cargo 1, más 10 UF por concepto del cargo 2, reintegro de FAM de \$26.860, devolución del copago a la beneficiaria que efectuó la solicitud ciudadana 1895450, y amonestación, medidas que este Director igualmente comparte, motivo por el cual dictó la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **APLÍCASE** al prestador D. Leonel Adolfo Hauri Ramos, como consecuencia de los cargos formulados mediante oficio ordinario 5T N°17195/2024 del 01 de agosto de 2024 de este servicio, **amonestación y multa** de 11.48 UF; medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la modalidad libre elección.

2.- **REINTÉGRESE** por el prestador el valor correspondiente al fondo de ayuda médica (FAM), de las prestaciones objetadas, que equivale a \$26.860.

Dicho reintegro, deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de FONASA, RUT 61.603.000-0, Banco Scotiabank, cuenta corriente 990000792.

El comprobante de la transferencia deberá enviarse al correo electrónico pvega@fonasa.cl cc a jquezada@fonasa.cl.

3.- **RESTITÚYASE** por parte del prestador, el valor del copago correspondiente a \$7.180, que D. María Angélica Vásquez Umaña canceló para la adquisición del bono 410579223, cuya atención le fue cancelada y el BAS cobrado.

Dicha devolución, deberá efectuarse dentro de un plazo de 5 días desde notificada la presente resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de D. María Angelica Vásquez Umaña, enviando comprobante de depósito a angelicavasquez1953@hotmail.com cc a jquezada@fonasa.cl.

4.- **COMUNÍQUESE** al prestador que, por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Este acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe materializar el pago, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría MLE, a través del correo electrónico contraloriamle@fonasa.cl, para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución mediante carta certificada a la dirección inscrita por el prestador en su convenio MLE, con copia a su correo electrónico aurileonel@gmail.com.

6.- **INFÓRMESE** que, atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado de recurrir ante la misma autoridad que dictó esta resolución sancionatoria y/o de medidas administrativas, de reposición. Este recurso se

debe interponer dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación al prestador.

7.- **AVÍSELE** al prestador, que la presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"



**JAVIER CASTRO PEDRERO
DIRECTOR(A) ZONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

DISTRIBUCIÓN:

LEONEL ADOLFO HAURI RAMOS,

DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA DZS
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN COMERCIAL DZS
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
OFICINA DE PARTES (AFECTO AL ART. 7º, LETRA G), LEY 20.285)

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

hBwzuNUr

Código de Verificación

